



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós
Interlocutorio. 1227

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIBARDO MARTÍNEZ CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN: 1097400819
DEMANDADO: WILMER ROJAS TORRES y DIANA MILENA SALAZAR ROBAYO
IDENTIFICACIÓN: 18396733 Y 33819788
RADICADO: 63130400300220220009800

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 282-33321 y 282-42038, así como su propiedad en cabeza de los demandados, **WILMER ROJAS TORRES** y **DIANA MILENA SALAZAR ROBAYO**, de manera respectiva; dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado en su contra por el señor **LIBARDO MARTÍNEZ CARVAJAL**, se procede a **DECRETAR EL SECUESTRO** de tales. Para llevar a efecto la diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de Calarcá, Quindío. Se le faculta para nombrar secuestre y fijar los honorarios respectivos a quien sea designado.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado, con los insertos del caso.

Es preciso resaltar que, de los certificados expedidos por el registrador, se desprende la existencia de gravámenes hipotecarios registrados en el folio 282-33321 a favor de JOHN JAIVER ROMERO VALENCIA, según anotación Nro. 6; y en el folio 282-42038 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., según anotación Nro. 5. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá citar a estos para que, dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, hagan valer los derechos inmersos en las escrituras públicas 192 del 10 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá; y 3130 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia; sean exigibles o no. En tal sentido, se requiere a la parte demandante con el propósito de suministrar la dirección en la que serán notificados los acreedores hipotecarios.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AMG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 114
DEL 21 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32afe98b92b453e94d0eb0354baa19e2e35942c9776bc1ce9a3a233a6ccf311a**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>